

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 69546

Ref. Expediente N° NC2017/0005556

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de junio de 2017, con el N° NC2017/0005556, por SAITEC OFFSHORE TECHNOLOGIES S.L.U., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “PLATAFORMA FLOTANTE DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EÓLICA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/ES2015/070691 del 23 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 796 el 20 de junio de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5747, notificado el 15 de mayo de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0005556 el 13 de agosto de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 8 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 69546

Ref. Expediente N° NC2017/0005556

las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 8 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2017/0005556 del 13 de agosto de 2018, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“PLATAFORMA FLOTANTE DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EÓLICA”

Clasificación IPC: F03D 11/04, B63B 35/44.

Reivindicación(es): 1 a 8 incluida(s) en el radicado bajo el No NC2017/0005556 del 13 de agosto de 2018, de acuerdo al anexo 1.

Titular(es): SAITEC OFFSHORE TECHNOLOGIES S.L.U.

Domicilio(s): Parque Empresarial Ibarra, Edificio A-2 1º, 48940 Leioa, Vizcaya, E-48940, ESPAÑA.

Inventor(es): Alberto GALDOS TOBALINA.

Prioridad(es): N° P201431758; 26/11/2014, ES (ESPAÑA).

Solicitud internacional N°: PCT/ES2015/070691 ***Fecha:*** 23 de septiembre de 2015.

Vigente desde: 23 de septiembre de 2015 ***Hasta:*** 23 de septiembre de 2035.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 69546

Ref. Expediente N° NC2017/0005556

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a SAITEC OFFSHORE TECHNOLOGIES S.L.U., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 de septiembre de 2018



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 69546

Ref. Expediente N° NC2017/0005556

ANEXO 1.
REIVINDICACIONES CONCEDIDAS.

1. Plataforma flotante de aprovechamiento de energía eólica; comprendiendo al menos:

una torre soporte (1) de una turbina eólica (2),
dos elementos flotadores (3) iguales de hormigón armado o pretensado, cilíndricos, paralelos y cerrados por sus extremos;
una estructura de barras (5) que vincula la torre soporte (1) y los elementos flotadores (3); **caracterizada** porque comprende,
un elemento estabilizador (4) plano que se encuentra adosado inferiormente a los elementos flotadores (3); comprendiendo dicho elemento estabilizador (4) dos primeras losas (4a) de hormigón, rectangulares, macizas o aligeradas con estructura nervada, dispuestas perpendicularmente a los ejes de los flotadores (3) y unidas a dichos flotadores mediante estructuras auxiliares de barras (7); y
una boya (8) dotada de unos medios de anclaje (9, 14) en el fondo marino y/o de unos medios giratorios de transmisión eléctrica (10, 11) y/o de unos medios giratorios de amarre que comprenden una unión giratoria (13), a los que están unidos los amarres (12) propios de la plataforma.

2.- Plataforma flotante; según la reivindicación 1, **caracterizada** porque el elemento estabilizador (4) comprende dos segundas losas (4b) de hormigón, rectangulares, macizas o aligeradas con estructura nervada, dispuestas paralelamente a los ejes de los flotadores (3) por su parte externa y unidas a dichos flotadores mediante estructuras auxiliares de barras (7).

3.- Plataforma flotante; según una cualquiera de las reivindicaciones anteriores; **caracterizada** porque los elementos flotadores (3) presentan una sección de tipo ovoidea, están cerrados por sus extremos mediante una forma convexa, y compartimentados y rigidizados interiormente con tabiques o mamparos transversales.

4.- Plataforma flotante, según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, **caracterizada** por el hecho de que la estructura de barras (5) y la torre soporte (1) están hechas de hormigón armado o pretensado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 69546

Ref. Expediente N° NC2017/0005556

5.- Plataforma flotante; según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, **caracterizada** por el hecho de que la estructura de barras (5) y la torre soporte (1) están hechas de acero.

6.- Plataforma flotante, según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, **caracterizada** por el hecho de que la estructura de barras (5) y la torre soporte (1) están hechas de material mixto acero-hormigón.

7- Plataforma flotante, según la reivindicación 1, **caracterizada** porque los medios de anclaje al fondo marino comprenden al menos tres líneas de fondeo (9) con sus correspondientes anclas (14) y/o bloques de hormigón y/o pilotes de fijación al fondo.

8.- Plataforma flotante, según la reivindicación 1, **caracterizada** porque los medios de giratorios de transmisión eléctrica que comprenden un conector giratorio (10) posicionado en la propia boya (8) o en la propia plataforma y un cable (11), procedente desde el fondo marino y que llega hasta la propia plataforma.